

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Agustín Mauricio Cortés Navarro, delgado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3282-SEPJF
Escritos y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3301-SEPJF y 3590-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1072/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016816

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representantes.

Visto el oficio, escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso ambos del Estado de Morelos, se les tiene como representantes de la parte actora¹ y del Poder Legislativo estatal², respectivamente de conformidad

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIÓNES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2022

con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio, autorizados y delegados.

El representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos acredita autorizados; y ambas autoridades acreditan delegados y señalan nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

III. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan ambas autoridades, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Manifestaciones.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hace del conocimiento a este Tribunal que se autorizó una ampliación presupuestal solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de diversas pensiones y juicios de amparo, por lo que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos acreditó e informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder actor.

Respecto a las manifestaciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en las que hace del conocimiento que informó a los poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, dígasele que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de diez de marzo del presente año, en el que se tuvo por desahogado dicho requerimiento.

En ese proveído se tuvo a la referida autoridad informando, por medio de los folios **57-SEPJF** y **708**, lo siguiente: *“(...) que no se tiene adeudo alguno de pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que derivado del juicio de amparo 1462/2022 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, se procedió a efectuar el pago del monto adeudado; asimismo, señalan que a la fecha no es necesario gestionar recursos adicionales, y al efecto remiten el comprobante que acreditan dicho pago.”*

VIII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que, para lograr el cumplimiento de la sentencia, en proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco, este Tribunal requirió lo siguiente:

*“(...) **Requerimiento.** En ese tenor y visto el estado procesal que guarda el asunto, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso cuatrocientos veintinueve (429); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.*

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho. (...)”

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Legislativo del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de diez días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

IX. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos veintinueve (429) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio³ que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

X. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

³ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2022

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 920/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **184/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:57:01Z / 07/10/2025T11:57:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 af 6f 3c 07 dc 6f 18 67 ea d9 6d f1 6b 4a 5c 21 6e 08 7c 82 0a 3f 85 d4 44 a4 85 5c 17 96 20 1b 8c 3d 24 9e d1 06 16 b9 16 87 30 c0 a8 23 f2 3b 89 ae 75 38 43 de 53 7f ea 12 32 9a 14 84 36 67 b2 25 61 3d 37 9f f0 e3 f3 81 03 42 11 3a 08 db 1b dc c8 a2 ac e6 1b d6 8e 43 b1 f4 90 26 17 07 02 3a c7 ac 84 82 69 8e ad 65 bf e0 91 f3 69 b3 d8 c8 53 9d a8 9b 18 ab 10 36 6b 67 8c bb 74 81 2c 7a 31 d8 d7 79 d1 c9 17 c3 a8 f4 a4 36 92 0a e5 eb 36 c7 92 17 58 d0 9a 00 9d 3b 81 1d c8 75 da 7d dc 9b 35 90 80 a2 76 f9 c3 9f 5a 12 d5 ab 9d a0 89 7b 87 f1 fd fd 24 ff ef b2 42 9d 3b a0 4e 61 f8 84 be 6e 81 a5 3e 3d ef 29 b7 d8 bd 17 68 05 26 c7 e1 35 20 8b 57 db 8b ec af f9 f2 62 ba ab be 9f f8 c1 db 70 d5 ad 8a 29 15 82 e8 e2 e4 42 e6 21 3d 32 89 11 18 22 70 f3 76 87 45 ca 6b c4 2b 8c 85 12 2b ef b4 83 bd 5c 7d 15 2f 91 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:57:02Z / 07/10/2025T11:57:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:57:01Z / 07/10/2025T11:57:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552896			
	Datos estampillados	34A17E748755B75DA0F41DDA2E81BFB7AFA2472150CE7274306BB65C334C4226AEBA			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T20:27:03Z / 06/10/2025T14:27:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 35 f1 a9 d8 0e f4 24 9e 94 95 88 49 f8 90 05 60 ab 33 3f e7 ff 82 2c f2 0c d5 5c f7 24 c5 d7 09 c2 80 e3 c9 86 12 3f 96 78 51 7e ce 24 a9 72 40 e4 69 65 07 30 e0 44 59 69 8d 80 6f 42 35 7c bf 4d 84 c1 a8 7c 51 e9 23 1b b3 4b db be 12 2f b6 ec ca 93 3c 95 b7 51 83 b6 b1 98 d3 b1 23 d4 88 73 0e aa 3d e7 3e 50 8b d9 a5 ef d0 e4 fe a9 7b d1 c0 b7 17 63 8e e3 44 0e 95 a3 97 31 ba 13 28 8c ac 99 51 14 d6 78 ee 64 f7 da f4 05 cc 6b 05 25 01 ea 89 af c3 d5 14 13 e5 a0 1e 3b 86 29 74 a0 fa f1 7b 39 29 f5 7b c5 f9 ae 66 a3 49 34 f9 90 fa 4e 9c 94 d2 0a bf 3c 2b c2 80 ce 68 93 ae 9f 03 c5 40 95 16 6a 78 a2 3a 88 3b c0 88 1c 52 eb 58 76 9d 70 f9 97 cb 6e 9e 71 11 58 23 68 72 87 8c 0e 4e a5 02 37 c5 77 dd 4b 24 87 08 37 18 51 71 79 8b 6b d7 b9 dc fd e8 07 95 72 48 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T20:27:04Z / 06/10/2025T14:27:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T20:27:03Z / 06/10/2025T14:27:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	547161			
	Datos estampillados	C859D491BC22F24BEC9A9320997A5483BDDC341493BEA3EB0EF55BAE4AAB313E8C85			